



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecución de Sentencia  
Radicación : 41298-31-03-002-2011-00007-02  
Demandante : HERNANDO MARÍN MOTTA  
Demandado : HÉCTOR CASTRO RODRÍGUEZ  
Asunto : RECURSO DE SÚPLICA

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver el recurso de queja formulado contra el auto que impidió la alzada solicitada contra la decisión que denegó la petición de levantamiento de una medida cautelar, de no ser porque el profesional del derecho petitionario carece de poder para representar a la señora Mariela Moncada Ariza, quien intervino como poseedora en la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado en el proceso, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-832682 ubicado en municipio de Soacha Cundinamarca, en los términos del artículo 73 del C.G.P., en tanto que no funge como abogado legalmente autorizado.

En efecto el profesional del derecho solicitante obtuvo poder en plena diligencia de secuestro para presentar oposición como abogado de la eventualmente reconocida como poseedora Mariela Moncada Ariza, lo cual se aprecia a folio 168 del cuaderno de copias, empero, a la luz del artículo 69 del C.G.P. que dispone: *“Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el*

*interviniente solo será parte en ellos.*”, el abogado debía obtener poder especial para formular una solicitud juicio ejecutivo de la referencia, toda vez su facultad se limitó a la defensa que ejerció en el trámite de la oposición.

Ciertamente el juzgado de primera instancia le recalcó no contar con poder especial otorgado la poseedora, ni del titular del derecho de dominio, como sustento para denegar la solicitud, no obstante, tal circunstancia no fue objeto replica por parte del recurrente, y menos de subsanación.

Como la ausencia de poder es una irregularidad sustancial insalvable para atender los planteamientos del abogado de cara a su intención de acceder al medio de impugnación implementado, la actuación que nos ocupa emerge improcedente, en tal sentido se,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR** improcedente el presente recurso de queja.
- 2.- **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.



**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
Magistrada Sustanciadora

**Firmado Por:**

**ENASHEILLA POLANIA GOMEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5290caa12d20ec6e6f7468a707f8f41cb051c2f827354fb3502cd58bf56f42c**

Documento generado en 23/03/2021 04:57:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**